



Montevideo, 13 de octubre de 2000

## **C I R C U L A R N° 1.714**

**Ref:** **ÁREA MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN. Régimen de determinación de Información sobre Capital Mínimo.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 11 de octubre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) MODIFICAR** la redacción de los artículos 121 y 146 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, los que quedarán redactados como sigue:

**ARTÍCULO 121 (CAPITAL MÍNIMO).** *Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán mantener, en forma permanente, un capital integrado no inferior al triple del capital social mínimo establecido para las sociedades anónimas.*

*Dicho capital mínimo deberá estar radicado en el país. Se consideran activos radicados en el país los bienes materiales que se encuentren ubicados en el territorio nacional y los derechos exigibles a residentes.*

**ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** *Se deberá ajustar al siguiente régimen:*

**a)** *mensualmente, dentro de los dos días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes, de acuerdo a los modelos de formulario que se proporcionarán:*

*- evolución diaria de: valor de la cuota parte, cuotas partes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones;*

*- detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los Fondos administrados, al fin de cada mes;*

*- rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología que se proporcionará;*

*- información sobre el capital integrado y los correspondientes activos radicados en el país de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 de esta Recopilación, en función del modelo de formulario que oportunamente se proporcionará.*

**b)** *trimestralmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al último día hábil de cada trimestre:*

*- estados contables de la sociedad administradora acompañados de informe de compilación.*

c) *anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:*

- *estados contables auditados de la sociedad administradora y de cada uno de los fondos administrados.*

*Los estados patrimoniales y de resultados de las sociedades administradoras y de los fondos administrados deberán estar suscritos por el síndico u órgano de fiscalización en los términos del artículo 13 de la ley N 16.774 de 27 de setiembre de 1996.*

*Toda la información a presentar, tanto de gestión como contable, deberá respetar los criterios de residencia del inversor (residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de residencia contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera - Normas Particulares 3.6 con sus respectivas actualizaciones de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.*

*Asimismo la información sobre activos deberá ser discriminada por categorías según representen derechos contra agentes o instituciones residentes o no residentes de acuerdo a los modelos de formularios que se proporcionarán.*

**2) INCORPORAR** a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 121.1 (ADECUACIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO INTEGRADO).** *En caso de constatarse que la sociedad no cumple con lo dispuesto en el artículo anterior o se hallara en la situación prevista por el art. 293 de la ley 16.060 (Reducción obligatoria), se deberá proceder a la adecuación del capital mínimo integrado, ya sea por nuevos aportes de capital o por adelantos irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, dentro de los diez días corridos siguientes.*

**ARTÍCULO 121.2 (INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY DE MODIFICACIONES DEL CAPITAL).** *Todo aumento o reducción del capital de las sociedades administradoras, cualquiera que sea el motivo, deberá ser puesto en conocimiento del Area Mercado de Valores de este Banco Central del Uruguay dentro de los diez días corridos de haberse aprobado por la Asamblea correspondiente, acompañándose con testimonio notarial del acta de la misma.*

*En el caso previsto en el artículo anterior y si la adecuación del capital se realiza por adelantos irrevocables a cuenta de futuros aumentos del mismo, se deberá informar en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, contado a partir del día en que se verificaran dichos adelantos, acreditándose mediante certificado contable.*

**ARTÍCULO 121.3 (PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DEL CAPITAL).** *Las sociedades administradoras que hayan resuelto modificar el capital social, deberán iniciar los trámites legales pertinentes antes del 30 de abril siguiente al cierre de ejercicio.*

*Dentro de los dos días hábiles de comenzado los trámites antes indicados, se deberá remitir al Area Mercado de Valores copia de la documentación presentada ante el organismo correspondiente con su respectiva constancia de recepción.*

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**